

para que lo oubya proveido en que para ello pre-
veda otro que se oubya. ramos de venia. y mando
asimismo al Sr. D. Alonso Juar. de Lombardia
que respecto de tener venuelto por quinto gñal, en
Decreto de treze de Mayo de mill setecientos y vein-
ty tres quitados. Los Procuradores y Alcaldes Ma-
yores de la jurisdiccion de las ordenes soluzion lo
se deviese a la Real hacienda de los Dñs. de Medias
Anatas y servas de lanzas remittiendo de diez en
diez meses testimonio al Consejo de Hacienda
por mano de el Contador gñal de Valores de ella, de
lo que osuvieren y se ovieren con la gñal. Con
este requisito por quaden justificarlo así por la
reparacion de la misma Contaduria gñal de valo-
res no era Consultado en otras gñas. Las mismas man-
do que con la gñal obren lo mandado en Carta haída
de treze de Marzo de mill setecientos y veinety tres
sobre la Cruz y aun de Cavallo de el Reyno por
pondiendose con la junta nueva establecida
por Real Decreto de quatro de el espresado mes de
Marzo, y executando lo que por ella se le ordenare
como se quoviere y mando en la citada Carta orden
de quaden constar por la justificacion de la junta
para admitirle en las Instancias que Inter